

En los trabajos de la Comisión podrán participar las Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Segundo.—La Universidad Nacional de Educación a Distancia realizará la convocatoria necesaria para llevar a efecto el Plan aprobado, con sujeción a las instrucciones que reciba de la Comisión.

Tercero.—Los diplomas y certificados correspondientes serán expedidos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Será competencia del Ministerio de Educación y Ciencia la fijación de los requisitos básicos para que los títulos de especialización tengan la validez y efectos previstos por la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de los requisitos complementarios que pudieran establecer las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Cuarto.—Las convocatorias determinarán el número de plazas y su distribución en los distintos cursos, las condiciones de admisión y demás circunstancias de los aspirantes, participación económica, duración de cada tipo de curso y, en general, las distintas condiciones de los mismos.

Quinto.—La Universidad organizará los cursos a través de sus órganos especializados en educación permanente. Para la realización del Plan aprobado la Comisión autorizará los convenios que se estimen oportunos con otros Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, con Entidades y especialistas en las respectivas materias y, en su caso, con organizaciones o agrupaciones de Profesores. En todo caso, los Servicios de Inspección Técnica colaborarán en la ejecución y supervisión de los distintos programas.

Sexto.—La Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con los resultados apreciados, otorgará la calificación de apto y no apto. Aquellos que no superen el curso podrán disponer de una nueva oportunidad mediante las pruebas que se señalen. A los declarados aptos se les otorgará el título o certificado acreditativo correspondiente con la validez y efectos a que se refiere el número tercero de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1983.

-MARAVAL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13270 *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se prohíbe la importación de suínos y productos derivados de los mismos, procedentes de Italia.*

Ilustrísimo señor:

Recibida comunicación de la Oficina Internacional de Epizootias por la que se informa de la aparición de focos de peste porcina africana en Italia, procede que se adopten las medidas previstas al respecto en los artículos 18 de la Ley de Epizootias y 84 del Reglamento del mismo nombre, en relación con el comercio exterior con dicho país.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que me confieren las referidas disposiciones, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prohíbe, hasta tanto persistan las circunstancias epizooticas actuales, la importación de suínos y productos derivados de los mismos, no esterilizados, originarios o procedentes de Italia.

Segundo.—Los productos esterilizados a que hace referencia el apartado anterior requerirán, para ser importados del citado país, la autorización zoonosanitaria previa de la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.—Por los Servicios Veterinarios de las Aduanas, se extremará la vigilancia en relación con la presente disposición.

Cuarto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para el desarrollo de esta Orden y adopción de las medidas que garanticen su estricto cumplimiento.

Quinto.—Estas medidas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13271 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de abril de 1983 por la que se regula la adopción de equivalencias entre la peseta, el franco oro y los derechos especiales de giro para las transacciones internacionales de los servicios de telecomunicaciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1983, página 11226, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... Convenio de Fondo Monetario Internacional...», debe decir: «... Convenio del Fondo Monetario Internacional...».

En el preámbulo, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «... la Junta de las Telecomunicaciones...», debe decir: «... La Junta Nacional de las Telecomunicaciones...».

MINISTERIO DE CULTURA

13272 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de El Puerto de Santa María (Cádiz).*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de Monumentos y Conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en El Puerto de Santa María (Cádiz) una Comisión del Patrimonio Histórico-artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director provincial de este Ministerio en Cádiz.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Dos representantes de las Corporaciones culturales o Centros docente existentes en El Puerto de Santa María.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 20 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.